



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 671 - 2024

**"Por medio del cual se adiciona el parágrafo cuarto al artículo primero del decreto No. 052 del 25 de enero del 2024."**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación<sup>1</sup> y la desconcentración de funciones.*». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.** Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «*jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo<sup>2</sup> o en sus equivalentes.*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)».* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que si bien los memorandos de entendimiento son un instrumento simplificado que incluye intenciones, compromisos, aspiraciones o propósitos que pueden desarrollar instrumentos preexistentes. En estos documentos no se establecen obligaciones de comportamiento

<sup>1</sup> Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

671 - 2024

DECRETO No.

**"Por medio del cual se adiciona el parágrafo cuarto al artículo primero del decreto No. 052 del 25 de enero del 2024."**

concretas ni términos imperativos u obligacionales. Más bien, suelen contener cláusulas programáticas que consisten en exhortaciones o declaraciones de intención.

Que la capacidad para suscribir un memorando de entendimiento no está determinada por la competencia para firmar, sino por la autoridad para establecer declaraciones de intención que comprometan una política específica de una entidad. En otras palabras, lo firma quien tiene la personería jurídica y la representación legal de la misma.

Es por ello que, que en virtud facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, se dispondrá en virtud entregar el ejercicio de competencias en materia contractual, a través de delegación al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaria Jurídica, la facultad de suscripción de los mencionados memorandos o cartas de intención.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el parágrafo cuarto al artículo primero del Decreto 052 del 25 de enero del 2024:

**PARÀGRAFO CUARTO:** *El alcance de la delegación establecida en el presente artículo, comprende además la suscripción de cartas de intención o memorandos de entendimiento, atendiendo a la esencia y naturaleza de estos, con personas jurídicas y/o naturales nacionales o internacionales, respectivamente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y adiciona el artículo primero del Decreto 052 del 25 de enero de 2024.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

13 de agosto 2024

**YAMIL ARANA PATAUI**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

Revisó: Rafael Montes Costas- Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica